



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-1555

Ciudad de México, 20 de julio de 2020

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, las diputadas Marcela Guillermina Velasco González, Josefina Salazar Báez y Lidia García Anaya, a nombre propio y de los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

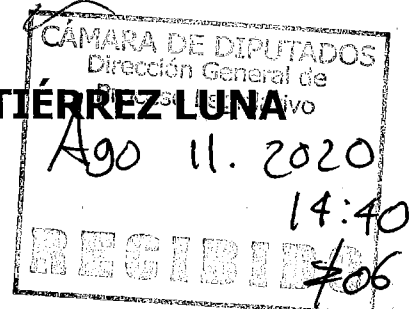
La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados.

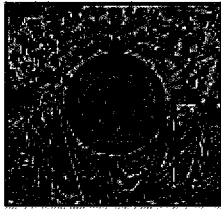
Atentamente




DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA

Secretario





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

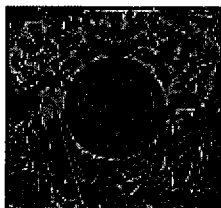
20 JUL 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORUPCIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS
DIPUTADAS MARCELA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ,
JOSEFINA SALAZAR BÁEZ Y LIDIA GARCÍA ANAYA, INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA FEDERACIÓN, A LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

58

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN
LAS DIPUTADAS MARCELA GUILLERMINA VELAZCO
GONZÁLEZ, JOSEFINA SALAZAR BÁEZ Y LIDIA GARCÍA ANAYA,
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, A LA LXIV
LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.**

Quienes suscriben, Dip. Marcela Guillermina Velazco González, Dip. Josefina Salazar Báez y Dip. Lidia García Anaya, a nombre propio y como Diputadas integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Comisión Permanente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, al tenor de la siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS MARCELA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ, JOSEFINA SALAZAR BÁEZ Y LIDIA GARCÍA ANAYA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, A LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

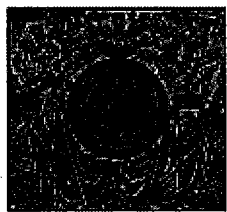
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, es el documento que integra a las entidades a fiscalizar y el número de auditorías a realizar a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal que según corresponda. Este Programa de auditorías es publicado en el Diario Oficial de la Federación y cualquier cambio o modificación al mismo deberá estar publicado.

El Programa Anual de Auditorías es un instrumento fundamental por su trascendencia e impacto social, en el cual se incorporan las auditorías a realizar con base en su relevancia, determinada por la Auditoría Superior de la Federación, por propuestas del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, a petición del Poder Legislativo o por denuncia ciudadana.

En este sentido, es que la presente iniciativa propone modificar la fracción I y II del artículo 17, así como la fracción IV del artículo 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Lo anterior, con el propósito de fortalecer las atribuciones y competencias que tiene la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS MARCELA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ, JOSEFINA SALAZAR BÁEZ Y LIDIA GARCÍA ANAYA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, A LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

Dichas atribuciones y competencias se desarrollan de conformidad con lo enunciado en los artículos 74 fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81 y 82 de

la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 39, 40 numeral 4, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Marco legal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS MARCELA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ, JOSEFINA SALAZAR BÁEZ Y LIDIA GARCÍA ANAYA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, A LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal

supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

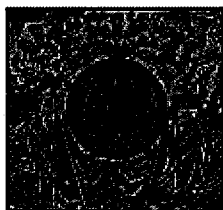
La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS
DIPUTADAS MARCELA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ,
JOSEFINA SALAZAR BÁEZ Y LIDIA GARCÍA ANAYA, INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA FEDERACIÓN, A LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.**

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

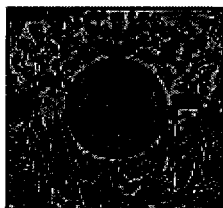
La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

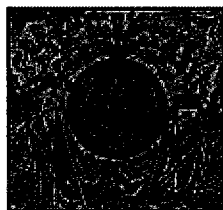
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS MARCELA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ, JOSEFINA SALAZAR BÁEZ Y LIDIA GARCÍA ANAYA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, A LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las

observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

II. Entregar a la Cámara de Diputados, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicha Cámara. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS MARCELA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ, JOSEFINA SALAZAR BÁEZ Y LIDIA GARCÍA ANAYA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, A LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la

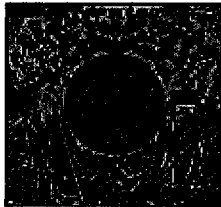
Auditoría Superior de la Federación para la elaboración de los informes individuales de auditoría.

El titular de la Auditoría Superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo a la Cámara de Diputados, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Auditoría Superior de la Federación las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS MARCELA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ, JOSEFINA SALAZAR BÁEZ Y LIDIA GARCÍA ANAYA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, A LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

La Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

IV. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares.

La Cámara de Diputados designará al titular de la Auditoría Superior de la Federación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la Auditoría Superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS MARCELA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ, JOSEFINA SALAZAR BÁEZ Y LIDIA GARCÍA ANAYA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, A LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

Artículo 80.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II y en el último párrafo de la fracción VI, del artículo 74 constitucional, la Cámara contará con la Comisión que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquella y la Auditoría Superior de la Federación; evaluar el desempeño de esta última; constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

Artículo 81.- Son atribuciones de la Comisión:

VII. Evaluar el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS MARCELA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ, JOSEFINA SALAZAR BÁEZ Y LIDIA GARCÍA ANAYA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, A LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

auditorías; proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión y requerir informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior de la Federación cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los

resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos federales que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 51 de esta Ley;

Artículo 82.- La Comisión presentará directamente a la Auditoría Superior de la Federación un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño a más tardar el 30 de mayo del año en que presente el Informe General. La Auditoría Superior de la Federación dará cuenta de su atención al presentar el Informe General del ejercicio siguiente.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

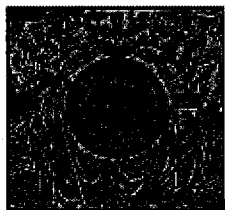
ARTICULO 39.

- 1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.*
- 2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.*

ARTICULO 40.

- 4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.*

ARTICULO 44.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS
DIPUTADAS MARCELA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ,
JOSEFINA SALAZAR BÁEZ Y LIDIA GARCÍA ANAYA, INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA FEDERACIÓN, A LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.**

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.

ARTICULO 45.

1. Los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una

iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Dentro de este marco, se busca fortalecer dichas atribuciones en lo que compete al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Por ello, se propone modificar las fracciones I y II del artículo 17, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación a efecto de precisar que la Auditoría Superior de la Federación realizará, las auditorías e investigaciones conforme al programa anual de auditorías, aprobado previa opinión de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, para que una vez que le sea entregada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior de la Federación y dé inicio al proceso de fiscalización, esta podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías previa opinión de la Comisión.

En este sentido, se considera también modificar la fracción IV del artículo 89 de la misma ley, que actualmente establece que corresponde al Titular de la Auditoría Superior de la Federación la atribución de aprobar el programa anual de actividades, el programa



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS MARCELA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ, JOSEFINA SALAZAR BÁEZ Y LIDIA GARCÍA ANAYA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, A LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

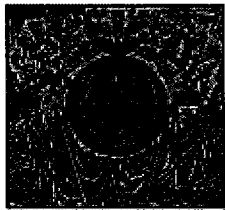
anual de auditorías y el plan estratégico, los cuales, una vez aprobados, serán enviados a la Comisión para su conocimiento.

Se propone modificar su redacción a efecto de establecer que su Titular deberá aprobar el programa anual de actividades y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de 3 años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento.

Sin embargo, respecto al Programa Anual de Auditorías, se propone señalar que este deberá ser aprobado previa opinión de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y ya no sólo se le haga de su conocimiento.

Con estas modificaciones se busca fortalecer las atribuciones y labor que realiza la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con Proyecto de:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS MARCELA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ, JOSEFINA SALAZAR BÁEZ Y LIDIA GARCÍA ANAYA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, A LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

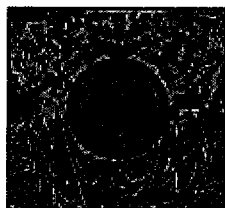
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMAN** la fracción I y II del artículo 17, y la fracción IV del artículo 89, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 17.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar las auditorías e investigaciones conforme al programa anual de auditorías, aprobado **previa opinión de la Comisión**. Para la práctica de auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas.

La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías **previa opinión de la Comisión**.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS MARCELA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ, JOSEFINA SALAZAR BÁEZ Y LIDIA GARCÍA ANAYA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, A LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

II. al XXVIII. ...

Artículo 89.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:

I. al III. ...

IV. Aprobar el programa anual de actividades y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de 3 años. Una vez aprobados serán

enviados a la Comisión para su conocimiento; **y aprobar el programa anual de auditorías previa opinión de la Comisión.**

V. al XXXIII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

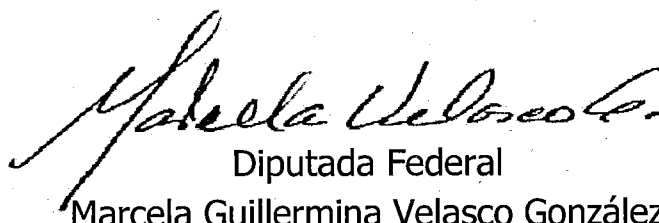
Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Senado de la República, a los 10 días del mes de julio del 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS
DIPUTADAS MARCELA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ,
JOSEFINA SALAZAR BÁEZ Y LIDIA GARCÍA ANAYA, INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA FEDERACIÓN, A LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

ATENTAMENTE



Diputada Federal
Marcela Guillermina Velasco González

